



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/010/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00045418.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día doce de febrero del dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00045418, ingresada el día 23 de enero de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el peticionario Anonimo1 Anonimo1; de los oficios SSP/UT/060/2018 de 24 de enero de 2018, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y del similar SSP/PE/DJ/AT/1118/2018 de nueve de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/029/2018, relativo a la solicitud de información folio 00045418, y

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El día 23 de enero de dos mil dieciocho, el peticionario Anonimo1 Anonimo1, presentó su solicitud de acceso a la información mediante Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex Oaxaca), correspondiendo el folio 00045418, en la cual requirió la siguiente información:

"cuantos elementos de la policía designa para la seguridad pública del municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, así como a la localidad de la consentida de ese mismo municipio y en cuantos turnos". (Sic)

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante el oficio número SSP/UT/060/2018 de 24 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud de folio 00045418, al Comisionado de la Policía Estatal, a efecto de proporcionar la información requerida.

3. Oficio de la Unidad Administrativa que podría contar con la Información. El 09 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/PE/DJ/AT/1118/2018 de nueve de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, respondió lo siguiente:

"... La información solicitada es de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que esta, revelaría datos específicos en cuanto al número y distribución de elementos en los Municipios o sus localidades,



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

vulnerando la seguridad de los elementos, poniendo en riesgo su integridad física, dicha solicitud de información fue requerida mediante folio 00045418.

Por disposición legal, la Policía Estatal está obligada en específico a intercambiar la información que genere en uso de sus atribuciones solo con las autoridades competentes o que formen parte de los sistemas nacional o estatal de seguridad pública, y en cambio tiene prohibida la difusión de cualquier información con personas del derecho privado, máxime si es catalogada como Reservada. Estas disposiciones, aplican a la información que genera la Policía Estatal, por lo que es imperativo legal la reserva de la información solicitada con el fin de no vulnerar la ley y la seguridad de la sociedad, de las personas así como la integridad de los elementos que conforman el cuerpo policial.

Con el objeto de cumplir con lo mandado en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis de los contenidos de la solicitud:

PRUEBA DE DAÑO	
Información a reservarse:	Solicitud Folio: 00045418 "cuantos elementos de la policía designa para la seguridad pública del municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, así como a la localidad de la consentida de ese mismo municipio y en cuantos turnos"(Sic).
Bien jurídicamente tutelado:	La seguridad pública, se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto al número y distribución de elementos policiales afecta los derechos de la sociedad en general, por lo tanto debe prevalecer este sobre el interés de particulares.
Fundamento legal:	Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:

Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:	<p>La presentación de la información solicitada, lesiona el interés general de la sociedad, que es desarrollarse dentro del contexto de orden y paz públicos.</p> <p>Proporcionar la información del número y distribución de elementos policiales a cualquier persona, pone en riesgo la seguridad estatal y en específico del Municipio mencionado, toda vez que la difusión de esta es sensible para la seguridad del Estado y muy en específico del Municipio en cita; provocando con ello la vulnerabilidad de las instituciones policiales ya que éstas tienen la encomienda de garantizar el orden y la paz públicos, que es el interés público constitucional que tutelan.</p> <p>El conocimiento público de la información requerida respecto del número y distribución de elementos policiales, derivaría en la vulnerabilidad, pues el conocimiento de esa información puede generar acciones que pongan en riesgo no solo la actuación policial como tal, al verse superados en número, sino también la vida de los efectivos así como de la sociedad en general.</p> <p>Por tanto, es obligación de la Institución Policial, reservar del conocimiento público, lo relacionado al número y distribución de elementos policiales; ello con el fin de evitar un daño mayor al beneficio del particular, lo que compromete la seguridad pública estatal y del Municipio en cuestión.</p>
Daño probable:	El daño probable que causaría proporcionar la información solicitada, sería la vulneración no solo de la actuación policial, al verse superados en número sino también los derechos humanos de la sociedad en general del municipio en cuestión, pues se estaría proporcionando información que pondría en riesgo el desarrollo de la actuación policial para conservar el orden y la paz públicos, que en concreto es el bien jurídico que tutela la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.
Daño específico:	El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, al revelar el número y distribución de los elementos policiales en el Municipio de mérito, afectaría el desarrollo de la actividad policial tanto en el Estado como en dicho Municipio, y la

3

Handwritten signatures and stamps on the right side of the document, including a large circular stamp and several illegible signatures.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

	<i>reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en general así como de las instituciones.</i>
Parte del documento que se reserva:	<i>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.</i>
Plazo de reserva:	<i>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</i>

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dentro del ámbito de de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Unidad Administrativa". (Sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00045418, se advierte que el peticionario solicita información sobre números de elementos policiales y su distribución en el Municipio en cita, tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente:

"cuantos elementos de la policía designa para la seguridad pública del municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, así como a la localidad de la consentida de ese mismo municipio y en cuantos turnos". (Sic)

Al respecto, el Director Jurídico de la Policía Estatal, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, a través del oficio SSP/PE/DJ/AT/1118/2018 de nueve de febrero de dos mil dieciocho, que la información solicitada es de carácter reservada, *de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

TERCERO. El Director Jurídico de la Policía Estatal, invocó el supuesto de reserva y con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00045418, por lo tanto,

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

[Énfasis agregado]

- El artículo 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:
 - I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;
 - II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;
 - V. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:
 - I. ...
 - II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
 - III. al XX. ...
 - XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - XXII. al XXVII. ...

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:
 - I al II. ...
 - III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y IV. ...

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales) considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.
- Asimismo, de la fracción V del Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:
 - V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Entidad cuando la difusión de la información pueda:
 - a) ...;
 - b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;
 - c) ...;
 - d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado;
 - e) al f). ...
- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:
 - I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
 - a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;
 - b) al c). ...;
 - II. ...

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera la prueba de daño presentada mediante oficio SSP/PE/DJ/AT/1118/2018 de nueve



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado por el Director Jurídico de la Policía Estatal, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a la solicitud de acceso a la información pública de folio 00045418.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 156, 157, 158, in fine, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Cuarto, fracción V, Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciada por el Director Jurídico de la Policía Estatal, respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de información de folio 00045418.

Dicha reserva será por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información, quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00045418.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información, y deberá publicarlo en el portal



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Helicid Jiménez Cruz,

Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Guillermo Norberto Santiago Ramos,
Director Jurídico de la Policía Estatal y
Secretario Técnico

Lic. Javier Jonatán Galván Morteo,
Director de Servicios de Seguridad Privada
y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de
Transparencia y Secretaria Ejecutiva.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD
DE ENLACE
ESTADO DE OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/010/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00045418.**

www.oaxaca.gob.mx